



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-23582174- -GDEBA-DGAOPDS – DIA - GENNEIA SA - PARQUE EÓLICO - “LA ELBITA” - TANDIL - NECOCHEA

VISTO el expediente EX-2019-23582174- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA SA, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra de instalación y puesta en servicio de un Parque Eólico denominado “LA ELBITA” de CIENTO TRES CON CINCUENTA MEGAVATIOS (103,5 MW) de potencia nominal, lograda mediante el aporte de VEINTITRES (23) unidades aerogeneradoras VESTAS de 4,5 MW c/u, que inyectarán la energía generada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), mediante la construcción de una Estación Transformadora (E.T.) (M.T. / A.T.) que se vinculará con la apertura de la existente L.A.A.T. de 132 kV que actualmente conecta a las localidades de Tandil - Necochea, a ejecutarse en el partido de Tandil de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en el aprovechamiento de la energía cinética del viento para producir energía eléctrica renovable, inyectando 103,5 MW a la red interconectada del mallado eléctrico nacional, generando unos 453.330 MWh/año de energía adicional considerando un rendimiento aproximado del 50%;

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental Licenciada en Ciencias Biológicas María Laura Muñoz Cadenas, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con el número RUP – 000436 de acuerdo a las

previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que en orden 84, se presenta la planilla de cómputo y presupuesto de la obra;

Que según constancias incorporadas a orden 87 y 90 se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que en orden 92, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 95 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-26459468-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 95 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2023-27163105-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 95, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que se adjunta en orden 98 el Informe Técnico Final (IF-2023-33457358-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, sujeta al cumplimiento de los condicionamientos y observaciones enumerados en el referido informe;

Que en orden 102 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma GENNEIA S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-33741660-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que en orden 116 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y en orden 129 ha tomado intervención Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra de instalación y puesta en servicio del Parque Eólico denominado “LA ELBITA” de CIENTO TRES CON CINCUENTA MEGAVATIOS (103,5 MW) de potencia nominal, lograda mediante el aporte de VEINTITRES (23) unidades aerogeneradoras VESTAS de 4,5 MW c/u, que inyectarán la energía generada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), mediante la construcción de una Estación Transformadora (E.T.) (M.T. / A.T.) que se vinculará con la apertura de la existente L.A.A.T. de 132 kV que actualmente conecta a las localidades de Tandil - Necochea, a ejecutarse en el partido de Tandil en la Provincia de Buenos Aires, presentado por la firma GENNEIA SA, descrito en el Anexo I (IF-2023-33741660-GDEBA-DPEIAMAMGP), que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-33741660-GDEBA-DPEIAMAMGP), a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.